

## ANÁLISIS LEGISLATIVO

### DATOS GENERALES

**Ley** > 20.107

**Título** > Modifica el artículo 124 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

**Origen** > Moción

**Autores** > Diputados Rafael Arratia (PDC), Roberto Delmastro (Independiente)

**Fecha de ingreso** > 13 de septiembre de 2000

**Fecha de publicación** > 17 de mayo de 2006

**Cámara de ingreso** > Cámara de Diputados

**Estado** > Tramitación terminada

**Tiempo de tramitación** > 69 meses

**Urgencias** > Sin urgencias

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** > Manejo de Recursos Naturales, Pesca y Acuicultura

**Tipo de ley** > Parcialmente Ambiental

**Importancia de la ley** > Importancia Ambiental Baja

**Relevancia ambiental** > Positiva

### ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Permite que dos regiones, la VI y la IX, puedan por fin tramitar causas por infracciones a la Ley de Pesca cometidas en su mar territorial. Antes de esta modificación, tales causas tenían que dirigirse a tribunales de ciudades alejadas, lo que dificultaba el proceso.

### BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

En el primer informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos de la Cámara de Diputados, se establece por unanimidad que se aprueba la idea de legislar sobre el proyecto, y en particular el contenido de éste. Durante el estudio de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y

la colaboración de las señoras Edith Saa, Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, y Georgina Lembeye, profesional de la Subsecretaría de Pesca.

En la Sala el proyecto fue aprobado en general (unanimidad de 76 votos a favor), así como también se aprobó la modificación propuesta de hacer explícitas las facultades de los jueces civiles en varias ciudades del país.

En el Senado, el proyecto se aprobó en general y en particular con una indicación referente a ámbitos técnicos del lenguaje legal.

En la Cámara de Origen se aprueba la modificación. El Diputado René García propone una indicación para ampliar las facultades otorgadas a los tribunales de Pichilemu y Temuco a otras ciudades, pero por estar en Tercer Trámite Constitucional ya no se pueden hacer modificaciones al proyecto, que es despachado.

#### EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

La asignación es **positiva** ya que permite que los tribunales de las ciudades de Pichilemu y Temuco tengan las facultades para fiscalizar y sancionar daños al medioambiente provocados por embarcaciones. El tiempo de demora para solucionar las diversas causas que puedan surgir debiera ser menor que en el pasado, ya que ya no se tendrán que remitir a otras ciudades. Otro efecto positivo es que motivó la preocupación por otras ciudades que sufren el mismo problema; y aunque esta inquietud se expresó demasiado tarde, quizás alguna vez se transforme en proyecto de ley.